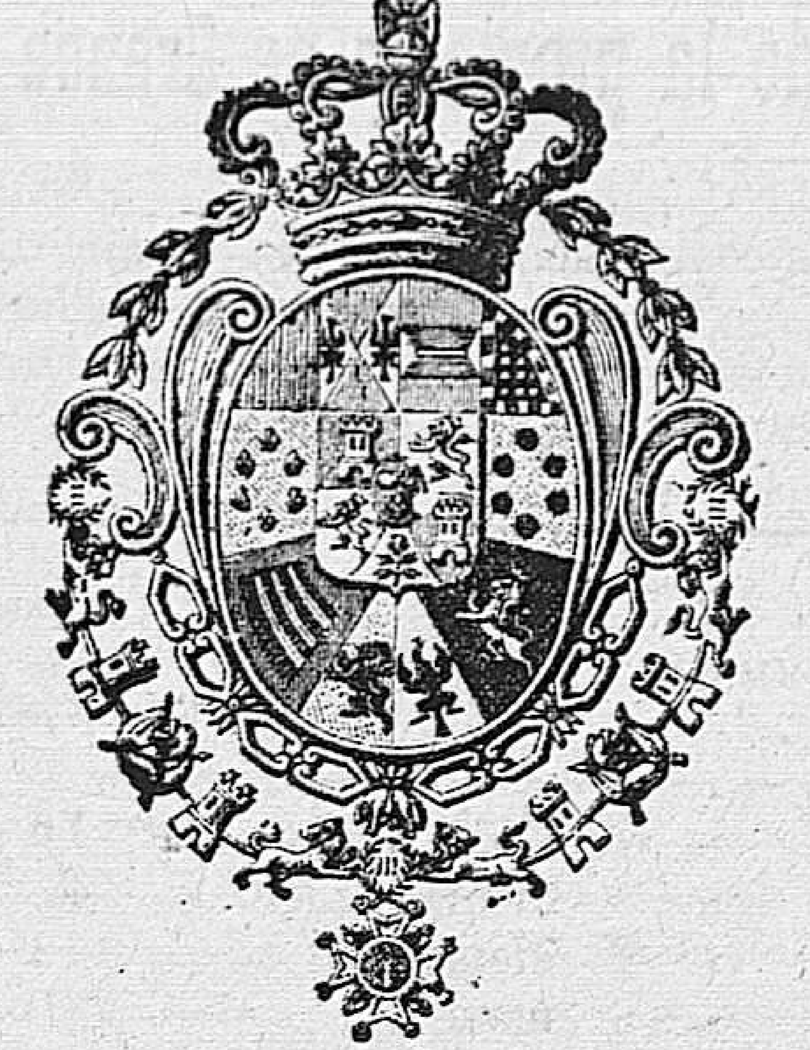
CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la insercion de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada *línea 25 céntimos de peseta*, haciéndose la insercion precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



PRECIO DE SUSCRIPCION

	Pesetas
Un año dentro y fuera de la capital	10
Un semestre id. id.	6
Un trimestre id. id	4
Números sueltos	0'25

Se publica todos los dias excepto los Domingos, Viernes Santo, Ascensión, Natividad, Corpus Christi y San Roque.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta* (*Artículo 1.º del Código civil.*)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Fomento.—Pesas y medidas

Debiendo dar cumplimiento á lo que se dispone en el art. 16 del Reglamento para la ejecucion de la ley de Pesas y Medidas, he acordado que dentro del plazo de ocho dias á contar desde el de la fecha, todos los señores Alcaldes de esta provincia remitan á mi autoridad una relacion de las personas que para su profesion ú oficio hayan de hacer uso de pesas y medidas y por consiguiente estén obligados á la comprobacion periódica, incluyendo á los señores Farmacéuticos, los que según la Real orden de 23 de Julio de 1886, están sujetos á esta formalidad, en cuanto á las pesas, medidas y aparatos de pesar que destinen á la expendicion de los productos de sus oficinas, pero no de las que usen en sus laboratorios.

En dicha relacion, además del nombre y apellido de los interesados y del de la localidad en que residen expresarán la profesion ú oficio que ejerzan para conocer la colocacion que corresponde á cada uno.

Por lo tanto espero del celo y puntualidad de los señores Alcaldes, cumplirán con exactitud este servicio no cometiendo ocultacion alguna, que descubierta por el señor Fiel contraste en la visita que ha de girar en breve á todos los Ayuntamientos, me pondría en el caso de imponerles el correspondiente correctivo.

Orense 28 de Enero de 1895.

El Gobernador interino,
TIRSO ALONSO Y ALONSO

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruído con motivo de la instancia elevada por Joaquina Sánchez pidiendo que se indulte á su hijo Atanasio Menendez Suarez, de la pena de un año y un dia de presidio correccional que la Audiencia de esta Corte le impuso por el delito de hurto:

Teniendo en cuenta la forma especial en que se cometió el delito, que por estar pendiente la causa de recurso de casación al publicarse el Real decreto de 16 de Mayo último no pudo el reo ser comprendido en él, y que lleva cumplida casi la mitad de su condena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Tomando en consideración el informe de la Sala sentenciadora, en que se propone la remisión total de la pena, de acuerdo con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en indultar á Atanasio Menéndez Suarez de la cuarta parte de la pena de un año y un día de presidio correccional á que fué condenado en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á veintiuno de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.—María Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Maura y Montaner.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Gregorio de Medrano Pérez pidiendo indulto de la pena de dos años, once meses y once días de prisión correccional que la Audiencia de Valladolid le impuso en causa por los delitos de disparo de arma de fuego y lesiones:

Considerando que si en vez de aplicar el art. 90 del Código se hubiera castigado separadamente cada uno de los delitos de disparo y lesiones, el total de ambas penas hubiera sido muy inferior á la impuesta.

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideración el informe de la Sala sentenciadora, en que se propone la conmutacion de la condena por arresto mayor; de acuerdo con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en reducir á un año la pena de dos años, once meses y once días de prisión correccional á que fué condenado Gregorio de Medrano y Perez en la causa que va hecho mérito.

Dado en Palacio á veintiuno de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.—María Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Maura y Montaner.

Visto el el expediente instruído con motivo de la instancia elevada por Ignacio Vegas Sanchez pidiendo indulto de la pena de doce años de inhabilitación que el Tribunal Supremo le impuso en causa por el delito de desobedencia:

Teniendo en cuenta los buenos antecedentes del solicitante, su edad avanzada, el tiempo sufrido de condena y que además ha satisfecho la multa que conjuntamente con la pena principal se le impuso y las costas:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oída la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en indultar á Ignacio Vegas Sanchez del resto de la pena de doce años de inhabilitacion á que fué condenado en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintiuno de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.—Maria Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Maura y Montaner.

(G. núm. 23.)

Intervencion de Hacienda de la provincia de Orense

Relacion de los pagarés vencidos y satisfechos por los compradores de bienes desamortizados que por no haber sido canjeados por las respectivas cartas de pago existen en la Depositaría Pagaduría de Hacienda de esta provincia, cuya relacion se forma en virtud de lo dispuesto en circular de la Intervencion general de la Administracion del Estado fecha 18 de Febrero de 1888 trasladando la Real orden de 18 de Enero anterior.

Procedencia	Número del inventario	Término municipal en que radica la finca	Censo	Clase de la finca	Plazo que representa	Su importe = *Pesetas*
Estado	»	»	»	Rústica	16	10
idem	»	San Amaro	»	idem	4.º	126'25
idem	»	»	»	idem	12	4'25
idem	»	»	»	idem	»	»
idem	»	»	»	idem	12	4
idem	»	Monterrey	»	idem	12	21'87
idem	»	»	»	idem	12	4'50
idem	»	»	»	idem	11	19'37
idem	4.636	Villardevós	»	idem	6.º	4
idem	»	»	»	idem	12	7'87
idem	»	»	»	idem	16	7'75
idem	»	Leiro	»	idem	8.º	4'37
idem	»	»	»	idem	13	62'50
idem	6.642	Villardevós	»	idem	6.º	11'40
idem	»	Villamartin	»	idem	11	140'12
idem	»	Quintela de Leirado	»	idem	13	7'50
idem	4598 y 4599	Bande	»	idem	6.º	7'05
idem	»	»	»	idem	13	22'12
idem	»	»	»	idem	13	25
idem	»	»	»	idem	13	3
idem	»	»	»	idem	13	5'25
idem	»	Cea	»	idem	13	16'25
idem	2.233	Pereiro	»	idem	6.º	10'50
idem	»	Villardevós	»	idem	6.º	23'75
idem	»	Villar de Barrio	»	idem	6.º	25
idem	»	»	»	idem	17	34'40
idem	»	San Amaro	»	idem	5.º	126'25
idem	»	Villanueva	»	idem	13	39'50
idem	»	»	»	idem	17	40
idem	»	»	»	idem	13	4'25
idem	»	»	»	idem	13	18'80
idem	»	»	»	idem	13	»
idem	»	»	»	idem	13	21'87
idem	»	»	»	idem	13	4'50
idem	»	»	»	idem	13	5'05
idem	»	»	»	idem	12	19'37
idem	4.636	Villardevós	»	idem	7.º	4
idem	2.811	Rairiz	»	idem	7.º	16'50
idem	»	»	»	idem	17	7'75
idem	»	Leiro	»	idem	9.º	4'37
idem	»	Castro Caldelas	»	idem	10	3'75
idem	»	»	»	idem	14	62'50
idem	4.642	Villardevós	»	idem	7.º	11'40
idem	»	Villamartin	»	idem	12	1'40
idem	»	Quintela de Leirado	»	idem	14	7'50
idem	»	»	»	idem	14	22'12
idem	»	»	»	idem	14	3
idem	»	»	»	idem	18	27'75
idem	»	Carballeda de Avia	»	idem	14	23'75
idem	»	Villardevós	»	idem	7.º	23'75
idem	»	Villar de Barrio	»	idem	7.º	25
idem	»	Villanueva	»	idem	18	34'40
idem	»	idem	»	idem	14	39'50
idem	»	»	»	idem	18	40
idem	»	»	»	idem	14	4'25
idem	»	»	»	idem	14	18'80

Lo que se hace público á medio de este *periódico oficial* á fin de que los interesados retiren de la mencionada dependencia los pagarés relacionados, con cuyo objeto deberán presentarse en estas oficinas con las cartas de pago de los respectivos plazos para que pueda verificarse el canje; advirtiéndose que el plazo, dentro del cual debe realizarse es el de treinta dias, contados desde el siguiente al de la publicacion de esta relacion en el periódico citado, transcurridos los cuales no podrán devolvérsele dichas obligaciones, porque constituyendo el justificante de las operaciones de formalizacion que pasado aquel término se realicen, irán adjuntas á los mandamientos de pago que se expidan.

Orense 24 de Enero de 1895.—El Interventor, Fernando G. de Rivas.

AYUNTAMIENTOS

LOBERA

Don Francisco Lamas Tejada, Alcalde del Ayuntamiento de Lobera.

Hago saber: Que el empadronamiento quinquenal de todos los habitantes de este término formado en Diciembre próximo pasado con todos los pormenores que expresa el art. 17 de la ley Municipal, puede examinarse en la Secretaría de este Ayuntamieuto los dias y horas útiles de oficina y presentar las reclamaciones que se crean oportunas dentro de los primeros 15 dias, desde la publicacion del presente edicto, que ademas de insertarse en el *Boletin oficial* de la provincia, se fija con esta fecha en la parte exterior de las Consistoriales y mas sitios públicos del municipio.

Lobera Enero 23 de 1895.=El Alcalde, Francisco Lamas.

ALLARIZ

Formado el presupuesto adicional y definitivo de ingresos y gastos de este Ayuntamiento para el corriente año económico, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince dias, contados desde que el presente aparezca inserto en el *Boletin oficial* de la provincia, durante los cuales cualquier vecino puede enterarse y producir las reclamaciones que crea conveniente, pues pasado que sea no serán oidos.

Allariz 26 de Enero de 1895.=El Alcalde accidental, Isidoro Barosa.

VILLAR DE BARRIO

Los contribuyentes en este término municipal que hubiesen sufrido alteracion en su riqueza inmueble, por consecuencia de traslaciones de dominio ú otras causas, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el dia 20 de Febrero próximo, la oportuna solicitud acompañada de los documentos que justifiquen aquellas, y que acrediten á la vez haber satisfecho los derechos á la Hacienda, sin cuyo requisito no pueden ser admisibles. Pasado dicho plazo no se tendrán en cuenta en el apéndice al amillaramiento y repartos que habrán de formarse para el año económico de 1895 á 96.

Villar de Barrio Enero 25 de 1895. =El Alcalde, Hilario Carballo.

La cuenta documentada de Depositaría de este municipio correspondiente al ejercicio del presupuesto del año económico de 1893 á 94 y el proyecto del presupuesto adicional formado para el año económico corriente de 1894 á 95, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince dias, á contar desde el de mañana, en cumplimiento y á los efectos de los artículos 161 y 146 de la vigente ley Municipal.

Villar de Barrio Enero 25 de 1895. =El Alcalde, Hilario Carballo.

MASIDE

Por término de quince dias desde que el presente anuncio aparezca inserto en el *Boletin oficial* de la provincia, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el presupuesto ordinario que ha de regir en el entrante año económico de 1895 á 96, y durante dicho término podrán los interesados reconocerlo y aducir contra el mismo las reclamaciones que juzguen oportunas, pasado que sea no serán admitidas.

Maside Enero 27 de 1895.—El Alcalde, Pedro Sanchez.

JUNQUERA DE ESPADAÑEDO

Por el término de quince dias conta dos desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este municipio los presupuestos adicional y definitivo del corriente año económico, y el ordinario del próximo venidero de 1895-96, y las cuentas municipales de ingresos y gastos de Depositaría y Recaudacion del finado ejercicio de 1893 94, á fin de que los interesados puedan examinar dichos documentos y aducir las reclamaciones que estimen convenientes, pues trascurrido el referido plazo no se admitirá ninguna.

Junquera de Espadañedo Enero 23 de 1895. - El Alcalde, José A. Gonzalez

LAROCO

El presupuesto adicional refundido del corriente ejercicio, el ordinario para el año de 1895 á 96, y la cuenta general de caudales del año de 1893 á 94, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince dias; para que al que le interese pueda examinarlo y aducir las reclamaciones que consideren justas, pasado dicho término no serán admitidas.

Laroco 25 de Enero de 1895.=El Alcalde, José Ramos Rodriguez.

CELANOVA

Don Antonio Rodriguez Sólores, Recaudador del impuesto de consumos en el Ayuntamiento de Celanova.

Hago público: que desde el dia 1.º al 10 ambos inclusive del entrante mes de Febrero, de nueve á doce de la mañana y de tres á cinco de la tarde, permanecerá abierta la cobranza del tercer trimestre de dicho impuesto y atrasos del primero y segundo, en el local en que están establecidas las oficinas municipales. Y se advierte á los contribuyentes, que de no hacer efectivas sus cuotas en el plazo señalado, se procederá á la exaccion por la via de apremio, con arreglo á la Instruccion de 12 de Mayo de 1888.

Celanova 26 de Enero de 1895.= Antonio Rodriguez.

BOBORAS

Por término de quince dias queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el presupuesto adicional y refundido del actual ejercicio de 1894 á 95, con sus liquidaciones de ingresos y gastos del de 1893 á 94 á los efectos del art. 146 de la vigente ley Municipal.

Por igual tiempo y en el mismo local queda expuesto igualmente el proyecto de presupuesto ordinario que ha de regir durante el año económico de 1895 á 96.

Rendida por el Depositario la cuenta general de caudales de este Ayuntamiento, correspondiente al año económico de 1893 á 94, se expone al público en la Secretaría del mismo por término de quince dias á los efectos que la ley previene; entendiéndose que el período de tiempo señalado en estos anuncios ha de empezar á contarse desde el dia siguiente que aparezcan insertos en el *Boletin oficial* de la provincia.

Boborás Enero 26 de 1895.=El Alcalde, Constantino Moure.

TRIBUNALES

PRIMERA INSTANCIA

Don José Hermosilla de Latorre, Juez de primera instancia de Orense.

Hago público: que á consecuencia de escrito presentado por el Procurador Berjano, á nombre de la señora doña Maria Josefa Gayoso de los Cobos y Sevilla, Condesa de Amarante y esposa de don Narciso de Heredia, vecinos de Madrid, en concepto de dueños por derivacion y sucesion del señor Conde de Ribadavia, del directo dominio del foral titulado Turzavella, compuesto de la renta ánua de cuatro fanegas de centeno, un carnero, tres gallinas y una libra de cera que gravita sobre las fincas siguientes: en el lugar de Turzavella de la Peroja, tres casas terrenas con algun alto, por el Oeste hácia un callejon; otra al Este de alto y bajo contigua á la calle principal del pueblo, y otra separada de la última por otro callejon: la finca llamada Huerta de Turzavella y hoy Laureiros, de medio ferrado de extension que linda con Este patio de Josefa Dominguez y Oeste camino sendero: un ferrado y medio cuarto de labradío en Curro, linda Norte Carmen Lopez y Oeste de Juan Taboada: prado y labradío en la Lama ó Cortiñas y Mazaira da Laxiña, de un ferrado en sembradura linda Norte mas de Manuel Rodriguez y Sur de D. José Sanchez: un labradío de dos ferrados y medio en Naveira da Lama que limita Sur mas que fué de D. Fernando Taboada y Levante mas que tambien fué de Antonio Quintela: labradío en Santa Cruz ó Naveira Nova de medio ferrado, confina Norte de Juan Vazquez y Oeste muro de sosten de Juan Garcia: dos ferrados y medio de prado en Ouril, que demarca Este Pedro Garcia, Oeste y Norte camino de Bustos á Turzavella: monte en idem de dos ferrados pegado por Norte á la anterior partida: labradío en Chao de Turzavella, un ferrado limita Sur camino ó calle, Oeste rosio del pueblo: dos ferrados y cuarto labradío en idem, limita Oeste camino de Turzabella á San Cristóbal y Sur campo de aquel pueblo: labradío en idem, un ferrado, confina Naciente camino de Turzavella á la Iglesia, y Sur terreno de Julian Mosquera y casa de Pedro Rodriguez: labradío, ferrado y medio en Cabionco ó Tallobello, limita Sur arroyo de Ouril, y Norte de Manuel Quintela: cuatro ferrados labradío en Agro de Cabionco, demarca Sur camino al molino y Norte de Juan Garcia: prado, un ferrado en Portiño da Hoz en Montonto, confina Norte camino de Turzavella y Oeste parte del mismo camino: prado en Cargeite, ferrado y medio, demarca Sur de Manuela Lopez y Oeste camino y regata: labradío, tres ferrados en Porto de Turzavella, confinante Mediodia y Naciente con regata: cuatro ferrados de soto en Morperez, que linda Norte regata y Sur camino: labradío en Pradiño da Rigueira, dos ferrados, confina Norte regata y Naciente camino: labradío y pasto, un ferrado en Longra que limita Este camino de San Roman y Oeste camino de Montonto: labradío, un ferrado en Soutiño contiguo á la casa de Pedro Quintela: y los montes y salidos correspondientes al lugar y foral de Turzavella que asegura es la tercera parte proindiviso, sitos todos los predios en términos de la referida parroquia de San Cristóbal de Souto, Ayuntamiento de la Peroja; háse acordado por providencia de ayer citar y llamar por medio del presente edicto á todos los interesados en el mentado foral que se hallan ausentes ó sean desconocidos, y deje por tanta de citárseles personalmente, para que dentro de cuarenta dias siguientes al de la publicacion del presente en el *Boletin oficial* de esta provincia comparezcan en este Juzgado á manifestar si están ó no conformes con que se realicen los apeo y prorrateo del aludido foral por el Perito Agrimensor D. Manuel Rodriguez Fernandez de esta ciudad; apercibidos que de no presentarse por sí ó apoderados en el plazo dicho, se les declarará con asentimiento á todo ello, y continuará su curso el expediente sin volver á citarles ni practicarles otra diligencia.

Dado en Orense á veintiseis de Enero de mil ochocientos noventa y cinco. =José Hermosilla.=De orden de su señoría, Ricardo Garcia.

D. Ignacio Rodriguez, Juez de primera instancia de Ribadavia.

Hago público: que para pago de cantidad de pesetas á D. Manuel Estevez Casares, de esta villa, por virtud de juicio ejecutivo contra Pomposa Rodríguez Touza, vecina de San Esteban de Castrelo, se embargaron á ésta, tasaron y sacan á pública subasta lo siguiente:

	Pesetas
1.º Un tarreo en Puzo de Arriba de cuatro copelos; linda D. Esteban Paracio y Joaquin Senra: tasado en sesenta pesetas	60
2.º Otro en idem de igual cabida; linda Este riego y Sur arroyo: tasado en sesenta pesetas	60
3.º Una viña y labradío en Regos de Sande, de veinte y cinco copelos; linda Ignacio Mourille y Marcos Pereira, tasada en trescientas cinco pesetas	305
4.º Otra en Presa de Abajo de once copelos y medio; linda Anastasio Touza y Benito Vazquez: tasado en ciento quince pesetas	115
5.º Otra en idem de treinta y tres copelos; linda camino y Bernardino Alvarez: tasada en trescientas treinta pesetas	330
6.º Otra en idem de siete copelos y medio; linda camino y arroyo: tasada en ciento doce pesetas	112
7.º Un tarreo y parral en idem y ocho copelos; linda camino y Atanasio Touza: tasado en ciento veinte pesetas	120
8.º Otra viña en idem de ocho copelos; linda camino y Manuel Soto: tasada en en ciento veinte pesetas	120
9.º Otra en idem de veinte y tres copelos; linda sendero y riego: tasada en doscientas ochenta y sieta pesetas	287
10. Otra en idem de tres copelos; linda Manuel Villar y sendero: tasada en ciento noventa y cinco pesetas	195
11. Otra en la Seara de treinta y cinco copelos; linda sendero y regato: tasada en trescientas cincuenta pesetas	350
12. Otra en idem de seis copelos y medio; linda Laureano Alberte y Benito Vazquez: tasada en sesenta y cinco pesetas	65
13. Otra viña en Cotiño de veinte y cinco copelos; linda sendero y muro: tasada en trescientas setenta y cinco pesetas	375
14. Otra en Pedreros de once copelos y dos tercios; linda muro y sendero: tasada en doscientas treinta y cuatro pesetas	234
15. Otra en idem de treinta y siete copelos; linda Benito Senra y sendero: tasada en quinientas cincuenta y cinco pesetas	555
16. Otra en idem de sesenta y nueve copelos; linda camino y campo del Rio: tasada en mil treinta y cinco pesetas	1.035
17. Otra en idem de cuarenta y dos copelos y medio; linda camino y campo del Rio: tasada en quinientas treinta y una pesetas	531
18. Una heredad en idem de nueve copelos; linda Benigno Olleros y campo del Miño: tasada en ciento doce pesetas	112
19. Otra viña en Fraga de cuarenta y tres copelos y medio: linda José Alberte y muro: tasada en seiscientas cincuenta y dos pesetas	652
20. Un soto en idem de treinta y cuatro copelos; linda heredad de los diestros y camino público: tasada en trescientas cuarenta pesetas	340
21. Un soto en idem de treinta y un copelos y medio; linda Jacinta Mourille y camino público: tasada en trescientas sesenta y cinco pesetas	365
22. Una viña en Palleirós de ocho copelos y tres cuartas; linda Atanasio Touza y congostra: tasada en ciento sesenta pesetas	160
23. Otra en idem de tres copelos y medio; linda Ignacia Mourille y Atanasio Touza: tasada en setenta pesetas	70
24. Un monte en Soutos de Adentro de veinte copelos; linda Benito Senra y Jacinta Mourille: tasada en veinte pesetas	20
25. Otro monte en Cruz da Pecha de cuarenta y ocho copelos y medio; linda camino viejo: tasada en noventa y ocho pesetas	98
26. Otro monte en idem de trece copelos; linda vereda y herederos de Joaquin Vazquez: tasado en cuarenta y cuatro pesetas	44
27. Otro en Cruz de Pau de ochenta y cuatro copelos y medio; linda José Sousa y vereda: tasado en ciento cinco pesetas	105
28. Otro en Tapadas; linda Manuel Soto y monte comunal; mensura cinco ferrados y seis copelos en sembradura: tasado en ciento noventa y cinco pesetas	195
29. Otro en Noveledo de veinte y seis copelos; linda Bernardino Alvarez y camino: tasado en cuarenta pesetas	40
30. Otro en idem de veinte copelos y medio; linda camino público y don Joaquin Rodriguez: tasado en treinta pesetas	30
31. Otro monte en Carballeiras de treinta copelos y medio; linda Inés San Miguel y vereda: tasado en ciento veinte y dos pesetas	122
32. Otro en Novelo de veinte y cuatro copelos y medio; linda Oeste cerrada de Bernardino Alvarez é Ignacio Mourille: en veinte y cuatro pesetas	24
33. Otro en Carballeiras de cinco ferrados y cuatro copelos en sembradura; linda Esteban Martinez, vereda y comun: tasado en trescientas treinta y tres pesetas	333
34. Otro en idem de treinta y un copelos y medio; linda José Bande y sendero: tasado en ciento sesenta y tres pesetas	163
35. Otro en Felio ó Freiro de cuatro ferrados y siete copelos en semiente; linda Joaquin Senra y rio Miño: en doscientas cincuenta y cuatro pesetas	254

36 Otro monte en Cuentas de cuarenta y un copelos; linda

Antonio Rodriguez y camino: tasado en cuarenta y una pesetas 41

37. Otro en idem de sesenta y cinco copelos y cuarto; linda Ignacia Mourille y vereda: en noventa y siete pesetas 97

38. Otro en Fontaiña de once copelos; linda Martin Pereires y arroyo: en cincuenta y dos pesetas 52

39. Otro en idem de cinco copelos; linda José Alberte y Bernardino Alvarez: en cincuenta pesetas 50

40. Otro en Cotiño, de cuarenta y cinco copelos y tercio; linda José Alverte y camino: tasada en doscientas veinte y seis pesetas 226

41. Otro en Cateño, de diez y ocho copelos; linda Ignacia Mourille y vereda: en cincuenta pesetas 50

42. Otro monte en Corvillón, de cuarenta y tres copelos; linda camino; en doscientaas sesenta y cinco pesetas 265

43. Otro idem, de siete ferrados diez copelos en semiente; linda rio Miño y vereda: en quinientas cincuenta pesetas 550

44 Otro en Regueira de cuarenta y tres copelos; linda arroyo y Bernardino Guerrero: tasado en sesenta y cuatro pesetas 64

45. Otro en idem de treinta copelos; linda arroyo y don José Alverte: en ciento veinticinco pesetas 125

46. Otro en Regueiro de noventa y seis copelos; linda regueiro y Atilano Alverte: en ciento noventa y dos pesetas 192

47. Otro en Pousa de cuarenta y seis copelos y medio; linda Ignacio Mourille y Rafael Salgueiro: en cincuenta y ocho pesetas 58

48. Otro en Presa, de treinta y nueve copelos y medio; linda Pablo Alvarez y vallado: en cuarenta y una pesetas 41

49. El monte de Marquiños, cuatro copelos; linda Ignacia Mourille y vereda: en veinte pesetas 20

50 Un soto en Curvillón de veinte copelos: linda Ignacia Mourille y campo del Miño: en trescientas pesetas 300

51. Otro en Fraga, de veintiun copelos y medio; linda don Esteban Parracia y camino: en veinte y seis pesetas 26

52. Otro en Canles, de veinte copelos; linda sorga de desagüe y Atilano Alverte: en diez pesetas 10

53. La casa habitación del ejecutado, en Santisteban, y terreno ó patio de diecinueve copelos; linda D. Fidel Varela y herederos de Manuela Fernández: en mil quiniéntas pesetas 1.500

54. Otra casa pajar en el Cruceiro; linda camino y Bernardino Alvarez, de tres copelos: en quinientas pesetas 500

Las personas que quieran hacer postura á dichos inmuebles, pueden hacerlo concurriendo en este Juzgado el dia once de Febrero próximo, á las diez de la mañana, en que se rematarán al más ventajoso postor, siempre que cubra las formalidades de ley, y advirtiendo la carencia de títulos de propiedad.

Ribadavia Enero diecinueve de mil ochocientos noventa y cinco.—Ignacio Rodríguez.—Por orden de su señoría, Modesto Martinez.

D. Ignacio Rodriguez Pajares, Juez instructor de Ribadavia.

A medio de este edicto hago saber que para pago de costas en causa por injurias contra Maria Rodriguez, de la Barca de Barbantes, se embargó como de la propiedad de ésta los inmuebles sigientes:

Pesetas.

Una casa compuesta de alto y bajo con una porcion destechada, sita en el lugar de la Barca y término del Souto, la que ocupa la extension de cincuenta y cuatro metros cuadrados; linda Norte terreno de Rafael Péreira y Oeste la de Martin Fernandez, Sur campo del Souto y Este casa de dicho Rafael Pereira: tasada en mil pesetas 1000

Una viña al término de las Señoras, su cabida cuatro áreas treinta y seis centiáreas; linda Norte herederos de José Piñeiro, Sur camino de carro, Este José Canda y Rafael Pereira y Oeste doña Balbina Dieguez: su valor trescientas pesetas 300

Otra viña al término de la Arceira, su cabida una área setenta y tres centiáreas; linda Este doña Balbina Dieguez, Sur camino de carro, Oeste Benito Fernandez y al Norte herederos de Ramon Gonzalez: tasada en sesenta pesetas 60

Otra viña al término de Viña Grande, su cabida ochenta y cuatro centiáreas: linda Norte Ramon Fernandez, Oeste Rafael Pereira, Este Antonio Alverte y Sur Manuel Pereira: su valor cuarenta y cinco pesetas 45

Otra viña con algunos castaños al término de Quintela su extension una área cuarenta centiáreas; linda Este Rafael Pereira, Oeste José Rodriguez, Norte monte comun y Sur Benito Rodriguez: tasada en cuarenta pesetas 40

Otra viña y monte al término do Penedo, su extension dos áreas y diez centiáreas; linda Este José Villariño, Oeste Rafael Pereira, Norte José Canda y Sur herederos de Cándido Rivera: su valor veinte pesetas 20

Dichas fincas radican en términos de la parroquia de Layas, municipio de Cenlle.

Las personas que quieran comprar dichos bienes podrán verificarlo presentándose en este Juzgado establecido en el segundo piso de la casa consistorial de esta villa el dia catorce de Febrero próximo, á las once de su mañana en que serán rematados á favor del más ventajoso postor que cubra las formalidades legales y advirtiendo la carencia de títulos de propiedad, asi como que serán de cuenta del comprador la habilitacion de dichos títulos y los gastos de escritura de venta y copia.

Ribadavia Enero veinte y cuatro de mil ochocientos noventa y cinco.—Ignacio Rodriguez.

D. Nicasio Blanco Rodriguez, Secretario del Juzgado de instruccion de Lalin.

Cita á Juana Jácome Cuñarro que se dice vecina de la ciudad de Orense, para que dentro del término de ocho dias á contar desde la última insercion del presente en los *Boletines oficiales* de esta provincia y de la ya citada, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á manifestar si le conviene personarse en el sumario que se instruye por muerte casual de su hermano Manuel, vecino de la Gesta y si renuncia á la indemnizacion civil, previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que con arreglo á la ley hubiere lugar. Pues asi lo acordó el señor don Gonzalo Pintos Reino, Juez de instruccion de este partido por providencia de esta dia.

Lalin 24 de Enero de 1895.—Nicasio Blanco.

Don Pedro Prendes Suarez, Juez de primera instancia del partido de Allariz.

Por el presente en nombre de S. M. el Rey D. Afonso XIII (q. D. g.) y por su menor edad en el de su Augusta madre la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las autoridades, así civiles como militares y agentes de la policia judicial, y en el mio les ruego y encargo procedan á la busca de los efectos que á continuacion se expresan de la casa de doña Genoveva Perez como de la pertenencia de esta, sita en la calle de Boan de esta villa, en la noche del dia 19 del corriente á la hora de 9 á 10 de la misma; y de ser habidos ponerlos á disposicion de este Juzgado con la persona en cuyo poder se hallaren, si no justificaran su legítima adquisicion.

Dado en Allariz á 25 de Enero de 1895.—Pedro Prendes.—De orden de su señoría: Dámaso A. Canto.

Dinero veinte pesetas

Tres duros en plata.
Dos pesetas en una pieza.
Tres en calderilla.

Efectos

Un rosario de acebache encadenado en plata con una cruz del mismo metal y el Cristo sobre dorado.

Y una sortija de oro con cuatro diamantes y una perla en medio.

Cédula de citacion

El señor Juez de instruccion de este partido de Estella, por providencia de hoy, dictada en cumplimiento de una orden de la Excma. Audiencia provincial de Pamplona, ha acordado se citen en forma legal á los testigos José Gonzalez Zanon, de 24 años de edad, y Romualdo Rodriguez Expósito, de 19 años, ambos solteros, afiladores, ambulantes, naturales de Villamayor en la provincia de Orense y cuyo actual paradero se ignora para que el dia 22 de Marzo próximo á las nueve de su mañana comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado de instruccion de Estella, en que se hallará constituida dicha Audiencia provincial de Pamplona para celebrar el juicio oral de la causa seguida en este Juzgado contra Juan Francisco Martinez y otros vecinos de Aguilar sobre asesinato, con la prevencion de que si no comparecieren sin justificar causa legítima que se lo impida, incurrirá cada uno en la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Estella 8 de Enero de 1895.—El actuario, Leon Diaz.

MUNICIPALES

Las listas de cabezas de familia y de capacidades para Jurados rectificadas debidamente, se hallarán expuestas al público en la Secretaría de este Juzgado durante la primera quincena de Febrero próximo para que los vecinos de este término municipal puedan deducir contra las mismas las reclamaciones que la ley autoriza.

Leiro Enero 24 de 1895.—El Juez municipal, Nicolás Raña.

Don Francisco Nogueira Rodriguez, Juez municipal suplente de Villamartin de Valdeorras funcionando.

A sus vecinos y moradores hago saber: que desde el primero al quince de Febrero inclusive estarán expuestas al público en la Secretaría de este Juzgado las listas rectificadas de cabezas de familia y de capacidades según lo previene el art. 18 de la ley del Jurado.

Y á fin de que llegue á conocimiento de aquellos por si quieren hacer alguna reclamacion se anuncia por medio del presente.

Dado hoy 26 de Enero de 1895.—Francisco Nogueira.—Por su mandado, José María Olmo, Secretario.

ANUNCIOS

Imprenta LA POPULAR